



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0131-2018/MPS.

Sullana, 05 de febrero de 2018.



VISTO.- El expediente N° 002526 de fecha 24 de enero del 2018, que contiene la Carta N° 009-2017-MPS/HSZC, remitida por el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova mediante la cual levanta observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra: Rampas de Acceso a Puente Riecito de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura" Código SNIP 145686, y;

CONSIDERANDO

Que, en los asientos de cuaderno de obra N° 76, 82, 83, 87, 88, 94, 103, 107, 184, 313, se sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°07, los mismos que forman parte del presente expediente (copias);

Que, mediante Carta N° 072-2017/OIST de fecha 15/04/2017, la Supervisión de Obra, hace de conocimiento el estado situacional de los accesos del Puente Riecito, indicando que las precipitaciones pluviales en el ámbito del proyecto han originado en diversos sectores la erosión de la plataforma de la vía, derrumbes, deslizamientos de tierras, etc. En el Km. 29+200 se emplaza el Pte. Antiguo Riecito, en este sector las precipitaciones pluviales durante la segunda quincena de febrero hasta la primera semana de abril del 2017, ha venido presentándose un cambio del cauce del río Riecito, el cual ha ido desplazándose en forma permanente sobre su margen derecha, teniéndose que el acceso norte del Puente Riecito ha sido erosionada en su totalidad;

Que, con Informe N° 0287-2017/MPS-GDUeI-SGO, el Sub Gerente de obras, solicita la contratación de un Consultor para la elaboración de Expediente Técnico del adicional de Obra N° 07, en los accesos del Puente Riecito por deficiencias en el en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Carta N° 003-2017/ING.HSZC-ZAID CONSTRUCTORES, de fecha 07/09/2017, el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova (Consultor Contratado para la elaboración del expediente Adicional N° 07), hace entrega del Expediente Técnico Adicional de obra N° 07; con Oficio N° 578-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 15/11/2017, la Sub Gerencia de Obras remite el expediente técnico del adicional al Representante Legal de OIST, para pronunciamiento respectivo;

Que, a través de Informe N° 016-2017/JS.ARPB de fecha 20/11/2017 (Expediente N° 028126-1), la Empresa OIST, se pronuncia al respecto aprobando el Expediente Técnico de Adicional de obra y Deductivo vinculante - Rampas de Acceso a Puente Riecito de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686;

Que, en el Informe N° 1717-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 01/12/2017, la Sub Gerencia de Obras, emite pronunciamiento, respaldando la opinión del Supervisor en el sentido que se Construya un muro mesa; y, con Informe N° 01575-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 14/12/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos manifiesta, que visto el expediente de Adicional y/o Deductivo Vinculante de la precitada Obra, y efectuada la revisión, a cargo de la Ing. Rosa Mariela Pacherréz Orejuela - CIP N° 62058, el mismo se ha OBSERVADO, por no cumplir con el objetivo del Adicional, que es la no interrupción del canal lateral que cruza la carretera;

Que, en atención a la mencionada observación, con Oficio N° 632-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 22/12/2017, la Sub Gerencia de obras solicita levantamiento de las mismas al Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova, de acuerdo al Informe N° 01575-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP; ante lo cual, con Carta N° 007-2017-MPS/HSZC de fecha 28/12/2017, el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova, señala:

- Para la rampa de ingreso al Puente Riecito, ha desarrollado una solución que consta en construir un canal rectangular de concreto armado con tapa de una longitud de 35 m, la misma que protegerá al canal Chipillico.
- Para la rampa de salida al Puente Riecito, no se ha considerado tratamiento alguno, puesto que no se verá afectada ninguna propiedad porque la creciente del río generada el 25/03/2017 se llevó dichos terrenos

Que, mediante Informe N° 051-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 16/01/2018, la Sub Gerencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0131-2018/MPS.

Sullana, 05 de febrero de 2018.

Carta N° 008-2018-MPS/HSZC de fecha 19/01/2018 (Expediente N° 001907), el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova, realiza el levantamiento de observaciones y deriva los actuados a la Sub Gerencia de Obras. Más adelante, con Oficio N° 026-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 18/01/2018, la Sub Gerencia de Obras, solicita a la Supervisión pronunciamiento al respecto;



Que, con Carta N° 008-2018/OIST de fecha 19/01/2018 (Expediente N° 001980) de la Supervisión, recomienda la aprobación del Adicional de Obra Vinculante, el mismo que asciende la monto de S/. 99,164.93, el cual incluye gastos generales, utilidad el IGV (18%), y un plazo de ejecución de 15 días calendarios. Sin embargo, con Informe N° 067-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 23/01/2018, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, vuelve a OBSERVAR, el expediente Adicional de Obra - Rampa de Acceso a Puente Riecito, ello de conformidad a lo establecido en el Informe N° 02-2018/MPS-SGEyFP-ING.LGT;

Que, mediante Carta N° 009-2018-MPS/HSZC de fecha 24/01/2018 (Expediente N° 002526), el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova, señala que el expediente técnico de Adicional de obra, corresponde al número siete (07) y que dicho Adicional no presenta un deductivo vinculante, remitiendo los actuados a la Sub Gerencia de Obras para el trámite respectivo. Asimismo, con Carta N° 009-2018/OIST de fecha 24/01/2018 (Expediente 002534), el Representante Legal de OIST, se pronuncia al respecto recomendando la aprobación del Adicional de Obra N° 07, por el monto ya señalado;



Que, con Informe N° 088-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 30/01/2018, la Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, emite su conformidad al Expediente Adicional de Obra N° 07. Del mismo modo, solicita a la Sub Gerencia de Obras, que emita Informe Técnico en el cual se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, en base a lo manifestado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, además de solicitar que se tenga en cuenta las recomendaciones dadas por el revisor, las cuales se detallan en el Informe N° 003-2018/MPS-SGEyFP-ING.LGT, especialmente en lo que refiere a la elaboración del estudio de Evaluación de Riesgos;

Que, mediante Informe N° 100-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 31/01/2018, el Sub Gerente de Obras, manifiesta lo siguiente:

- La rampa de acceso al puente Riecito en su estribo izquierdo ubicada en el km 29+135, tiene la necesidad de evitarle los derrames del talud del terraplén que se forman al ir depositando el material propio de relleno, al ejecutarse este talud causaría interrupción del servicio de agua del canal de riego que pasa por el costado izquierdo.
- Es por ello que se ha optado por tomar la decisión de proteger el canal de regadío construyendo un canal de concreto armado de 35m de longitud y de sección transversal de 4.10x1.20m y un espesor de 0.15m.



Que, bajo este contexto nace el presente adicional de obra N°07 – RAMPAS DE ACCESO A PUENTE RIECITO, para el expediente técnico contractual de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, que soluciona el problema de obstrucción del canal por ejecución del terraplén del estribo izquierdo en puente Riecito. Siendo los resultados del expediente técnico de adicional de obra N°07-Rampa de acceso a puente Riecito – Canal Revestido con Tapa, los siguientes:

- Como meta física se construirán 35m de 3.50mx1.90m de concreto armado.
- Los presupuesto de adicional ha sido calculados con 10% de gastos generales, 10% del Utilidades, con precios al mes de septiembre del 2015.



Que, el expediente técnico de adicional de obra es por un monto de S/. 99,164.23 (noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro con 23/100 soles), que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 0.14842% con respecto al monto contractual; el presupuesto de obra se ha elaborado con precios al mes de septiembre del 2015, los mismo que forman parte del presupuesto base del expediente técnico, siendo las incidencias y nuevo monto contractual el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0131-2018/MPS.

Sullana, 05 de febrero de 2018.

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA	
Monto Contrato Principal (CP)	66,812,135.87		
Deductivo N°01 Vinculante	-53,630.12	-0.08027	del (CP)
Adicional N°01, vinculante al Deductivo N°01	153,480.36	0.22972	del (CP)
Adicional N°02 (AD02)	1,399,636.89	2.09488	del (CP)
Deductivo N°02, Vinculante	-836,445.68	-1.25194	del (CP)
Adicional N°03, Vinculante al deductivo N°03	8,905,115.42	13.32859	del (CP)
Deductivo N°03	-1,560,263.32	-2.335299268	del (CP)
Adicional N°04	273,410.21	0.409222376	del (CP)
Deductivo N°04	-310,826.41	-0.465224477	del (CP)
Adicional N°05	840,307.18	1.257716385	del (CP)
Deductivo N°05	-1,392,173.83	-2.083714002	del (CP)
Adicional N°06	1,894,056.33	2.834898638	del (CP)
Adicional N°07	99,164.23	0.148422481	del (CP)
MONTO CONTRACTUAL VIGENTE	76,223,967.13	SI.	14.09 inc. Acumulada

Que, el Informe Técnico de la Subgerencia de obras citado, en relación a la causal del Adicional de Obra N°07, concluye que esta es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual, y la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N°07 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato Original. Asimismo indica que se deberá establecer las responsabilidades por las deficiencias del Expediente Técnico contractual, lo cual ha traído como consecuencia el presupuesto Adicional de obra. Recomendando continuar con trámite de Aprobación Adicional N°07 por el presupuesto del adicional de obra neto por un monto de S/. 99,164.23 (noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro con 23/100 soles) que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 0.14842% con respecto al monto contractual;

Que, con **Informe N° 0120-2018/MPS-GM-GDUeI** de fecha 31/01/2018, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y remite los actuados para pronunciamiento legal y luego se continúe su trámite para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante **Informe Legal N° 223-2018/MPS-GAJ** de fecha 02 de febrero del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal correspondiente al caso, indicando que el artículo Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en cuanto a las Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) que *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...);"*

Que, según el procedimiento preestablecido en el Reglamento, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional; asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra y debe ser comunicada a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Por su parte la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos de las obras adicionales de obra, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecutará, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico;

Que, en el presente caso el expediente técnico ha sido elaborado por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 207° del Reglamento citado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0131-2018/MPS.

Sullana, 05 de febrero de 2018.

Que, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes indicado, el mismo que regula el procedimiento, para la aprobación de Adicionales de Obra, se tiene que el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras;



Que, para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; de otro lado, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior;



Que, a la vez debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Así, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, dicho esto, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 50 de la Ley establece que "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad; así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que este presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Ahora bien, la noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización";

Que, bajo este orden de ideas, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente;



Que, bajo este análisis y teniendo como base el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en donde indica que el Adicional de Obra en comentario, es por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual, y la necesidad de aprobar el adicional de Obra N°07, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, es que deberán realizarse las acciones correspondientes a efectos de determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, los mismos que han generado la aprobación del adicional de obra;



Que, en cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 207° del Reglamento, se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión respecto a las consultas y observaciones al proyecto; se anexa también la correspondiente *acta de pactación de precios por partidas nuevas* (Folio 319) la misma que está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0131-2018/MPS.

Sullana, 05 de febrero de 2018.

debidamente suscrita por el Ing. Rolando Pasache Araujo (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura), el Sr. Eusebio Palomino Rivera (Representante Común de Consorcio Boquerón de Nuñez) y el Ing. Henry Schmidt Zeta Córdova (Consultor Externo);

Que, a través del Informe 0062-2018/MPS-GPyP de fecha 05 de febrero del presente año, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica que el proyecto cuenta con recursos presupuestales y financieros en el año 2017 correspondientes al saldo de balance, el mismo que ha sido incorporado al Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal y se afectara el rubro 19: Recursos por operaciones oficiales de crédito, Específica de Gasto 2.6.2.3.2.3, monto S/ 99,164.23. Asimismo, recomienda Aprobar la Prestación Adicional y que el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura realice las gestiones ante Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conformidad a la variación del monto del proyecto;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento para resolver el contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 088-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP Informe N° 100-2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 120-2018/MPS-GM-GDUeI e Informe N° 223-2018/MPS-GAJ, Informe Legal N° 002-2018-ALE/MPS del 06.02.2018; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Adicional N° 07 – RAMPAS DE ACCESO A PUENTE RIECITO, para el expediente técnico contractual de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura", por el monto de S/. 99,164.23 (noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro con 23/100 soles) que incluye Mano de Obra, Materiales y Equipos, Gastos Generales, Utilidades e impuestos de ley, el cual representa el 0.14842% con respecto al monto contractual, con una incidencia acumulada 14.09%.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de **ampliar la Carta Fianza**, a razón del Adicional que se aprueba

ARTICULO TERCERO **AUTORIZAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda correspondiente, posterior a la aprobación del presente Adicional de Obra.

ARTICULO CUARTO.- **DERIVAR** copias de los actuados a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a efectos de que se determinen responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, de conformidad al pronunciamiento emitido por la Sub Gerencia de Obras mediante Informe N° 100-2018/MPS-GDUeI-SGO, debiendo previamente solicitar los Informes técnicos respectivos, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE


REPUBLICA PERUANA - PROVINCIA DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Lucero Córdova
Secretaría General

